

DEFENSA INEFICAZ EN LA ETAPA RECURSIVA CASATORIA

En lo siguiente, se reseñan algunos casos resueltos por la Sala Penal en orden al tópico en cuestión, a saber:

a) TSJ Córdoba, Sala Penal, "Fritzler", A. n° 177/2014.

1. En el caso, el imputado presentó escrito sin firma de letrado recurriendo en casación la sentencia de condena recaída en su contra.

2. Corrida la vista correspondiente a los fines de la fundamentación técnica, el Sr. Asesor Letrado *ad hoc* alegó, en esencia, que su libelo impugnativo se dirigía en contra de una resolución “*que ponía fin al proceso al denegar la suspensión de la causa a juicio, toda vez que tal circunstancia conlleva la culminación de la causa penal, dejándole expedita a la ofendida la posibilidad de la acción civil correspondiente, causando un gravamen irreparable a mi defendido*”.

3. Ante ello, la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia entendió que el escrito presentado como fundamentación de la impugnación exteriorizada *in forma pauperis* por el imputado, no satisfizo la mínima asistencia técnica exigida para garantizar, en forma efectiva y real, el derecho de defensa en juicio consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional, en tanto groseramente equivocó el objeto motivo de impugnación, refiriendo a una resolución que deniega la suspensión a juicio cuando se trata de la sentencia condenatoria dictada, además, durante el juicio abreviado del que el propio letrado participó en carácter de defensor del imputado.

4. Por ello, se resolvió remitir los presentes a los fines de proveer de efectiva asistencia técnica al escrito presentado por el imputado, designándose sólo para tal cometido –por razones de mayor celeridad–, al defensor oficial de la Sede que por turno corresponda.

b) TSJ Córdoba, Sala Penal, "Ferreyra Algarbe", A. n° 511/2014.

1. El *a quo* resolvió no hacer lugar al cese de prisión solicitado por la defensa técnica del imputado.

2. Ante ello, el abogado defensor interpuso recurso de apelación el cual, sin perjuicio de la errónea vía impugnativa esgrimida, fue admitido como recurso de casación por el tribunal aludido.

3. Recaída la causa ante la Sala Penal del TSJ y analizado el recurso incoado, se precisó que carecía de todo fundamento técnico y jurídico a los fines de revertir la denegatoria al cese de prisión solicitado, poniendo en jaque la defensa en juicio del imputado en la vía impugnativa y privándolo así de un auténtico patrocinio, tal como lo exige la normativa constitucional.

Se indicó, en tal sentido, que el escrito recursivo se limitó a invocar genéricamente la "*errónea valoración de la prueba*" en orden a la autoría del hecho y la existencia de peligro procesal concreto (fs. 15) sin llegar a desarrollar agravios concretos de un modo tal que sea posible para la Sala Penal ingresar al análisis de admisibilidad recursiva.

4. Por ello, se resolvió anular el A.I que concedió el recurso interpuesto por el abogado defensor por no satisfacer la mínima asistencia técnica exigida para garantizar, en forma efectiva y real, el derecho de defensa en juicio consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional; y remitir las actuaciones al Tribunal *a quo* a fin de que, previa notificación al imputado sobre lo aquí dispuesto, lo invite a manifestar si mantiene el mismo defensor o no, en cuyo caso, provea efectiva asistencia técnica para la fundamentación jurídica de la voluntad impugnativa.

c) TSJ Córdoba, Sala Penal, "Díaz", A. n° 652/2015.

1. El Tribunal concedió el recurso de casación interpuesto por la Asesora Letrada *ad hoc* en contra de la sentencia de condena recaída en relación al imputado.

2. Elevados los autos ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, se entendió que el escrito recursivo presentaba defectos que impedían su consideración por el dicho tribunal.

En tal sentido, se entendió que en el caso se presentaron una serie de particularidades que evidenciaron que la actividad ejercida por la Sra. Asesora Letrada Ad hoc a favor del imputado, no satisfizo una mínima asistencia técnica exigida para

garantizar, en forma efectiva y real, el derecho de defensa en juicio consagrado por el art. 18 de la Constitución Nacional.

En particular, que la defensora de mención en los fundamentos brindados en su escrito recursivo confundió la situación de su asistido con el otro coimputado no recurrente en una cuestión de relevancia, como lo fue la “confesión del imputado”, teniendo en cuenta que la anterior defensa del recurrente había solicitado su absolución, precisamente por esta diferencia. Por otra parte, el único argumento que trae para sustentar su ataque al decisorio cuestionado tampoco satisface la más mínima asistencia técnica jurídica, pues ataca la constitucionalidad de la norma aplicada (art. 166 último párrafo CP) cuando en esta instancia su interposición resulta tardía.

3. Por ello se entendió, que los argumentos desarrollados por la abogada no permitían extraer que esta profesional haya realizado un análisis concienzudo por parte de quien ejerce la defensa, lo que impide su consideración por parte de este Tribunal Superior, pues puso en jaque la defensa en juicio del imputado en la vía impugnativa y lo priva así de un auténtico patrocinio, tal como lo exige la norma constitucional citada.

4. Se resolvió, por consiguiente, anular el A.I que concedió el recurso interpuesto por la abogada defensora; y designar un Defensor Oficial de la Primera Circunscripción, para que una vez aceptado el cargo y fijado domicilio, deberá dotar de fundamentos jurídicos, dentro del plazo de quince días, la voluntad recursiva puesta de manifiesto por el imputado.